



Ministerio de  
Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**NOTA INTERNA**  
**NI/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0211/2019**  
**MDPyEP/2019-07651**



**A:** Juan Carlos Castillo Villarroel  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE IBMETRO**

**De:** Gustavo Nicanor Calderón Mejía  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS Y CONTROL INDUSTRIAL**

**Fecha:** Viernes, 12 de Julio de 2019

**Ref.:** **REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115.2019 - MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO "CEMENTO PORTLAND Y CEMENTO PUZOLÁNICO"**

Estimado Hermano:

Mediante la presente, tengo bien a remitir la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 115.2019, que autoriza la modificación y complementación del "Reglamento Técnico de Cemento Portland y el Cemento Puzolánico" aprobado con la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 261.2018 de 20 de diciembre de 2018, para su conocimiento y difusión a las instancias pertinentes.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Gustavo Nicanor Calderón Mejía  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
Y CONTROL INDUSTRIAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

GNCM/TOLF/JCG  
Adj.: Lo citado  
cc: Archivo

[www.produccion.gob.bo](http://www.produccion.gob.bo)

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20  
Teléfonos (591-2) 2124235 - 39, Fax: 2124933  
La Paz - Bolivia





**RESOLUCION MINISTERIAL**

**MDPyEP/DESPACHO/Nº 115.2019**

La Paz, 02 JUL 2019

**TEMA: MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO "CEMENTO PORTLAND Y CEMENTO PUZOLANICO".**

**VISTOS:**

La Nota CAR/IBM/DGE Nº 0121/2019 de 14 de junio de 2019, emitido por el Instituto Boliviano de Metrología, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Artículo 323, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, determina que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 14, numeral 22 que es una atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo Nº 3540 de 22 de abril de 2018, establece en su Artículo 64 inciso l), que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural debe diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

Que siguiendo la misma línea, el Artículo 66 del Decreto Supremo Nº 29894, dispone como atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala k) promover la normativa del control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO y otras instituciones competentes; l) Regular las actividades de la Industria a Mediana y Gran Escala y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos generales; n) Ordenar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

Que el Decreto Supremo Nº 3737 de 5 de diciembre de 2018, faculta expresamente al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, emitir el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico para el Cemento Portland y el Cemento Puzolanico; estableciendo en la Disposición Transitoria Primera que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial aprobará el Reglamento Técnico del Cemento Portland y Cemento Puzolanico, en un plazo de hasta quince días calendario.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Jorge J. Barahona Rojas  
Vo.Bo.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

*[Handwritten signature]*

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Javier Mauricio Arévalo Cabrera  
Vo.Bo.  
ABOGADO DGAJ



Que se tiene la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 261/2018 de 20 de diciembre 2018, que en su artículo primero aprueba el Reglamento Técnico del Cemento Portland y Cemento Puzolanico y en el artículo segundo se dispone que el tiempo de adecuación del Reglamento Técnico antes referido será hasta el 31 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VPIMGE/DGSI/UCI N° 0169/2019 de 12 de junio de 2019, el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala remite Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI/ N° 0110/2019 y proyecto de Resolución Ministerial que modifica y complementa el Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolanico", para el análisis correspondiente.

El Informe Técnico INF/ MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI/ N° 0110/2019 de 12 de junio de 2019, referido a las modificaciones y complementaciones del Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolanico", menciona que se realizaron reuniones de coordinación técnica con personal de la Autoridad de Fiscalización de Empresas y personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural efectuando un análisis técnico jurídico; concluyendo que es necesario modificar los Artículos 2, 12 del Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolanico".

Que el referido Informe Técnico INF/ MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI/ N° 0110/2019 de 12 de junio de 2019 hace mención al Informe IBMETRO-DMIC-INF-2019-0303, del Reglamento Técnico "Cemento portland y Cemento Puzolánico", el cual concluye otorgar un plazo adicional, para la implementación del logotipo de IBMETRO en los envases de cemento, debido a la existencia de inventarios de envases sin esta distinción en almacenes de las factorías nacionales.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0252/2019 de 25 de junio de 2019, después de realizar el análisis legal respectivo, concluye que de acuerdo al Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI/N° 0110/2019 de 12 de junio de 2019 emitido por el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, es necesario modificar los Artículos 2, 12 del Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolanico" e incluir dos Artículos en la Resolución Ministerial que modifican y complementan dicho Reglamento y en consecuencia se recomienda, que en base a la viabilidad técnica, la Máxima Autoridad Ejecutiva proceda la emisión y firma de la Resolución Ministerial que autoriza la modificación y complementación del Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolanico".



**POR TANTO:**

La Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación y complementación del Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolanico" aprobado con la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 261.2018 de 20 de diciembre de 2018, de acuerdo al Informe Técnico INF/ MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI/N° 0110/2019 de 12 de junio de 2019 emitido por el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.





**SEGUNDO.-** Se complementa el Artículo 2, CAMPO DE APLICACIÓN, del "Reglamento Técnico de Cemento Portland y Cemento Puzolánico" con la inclusión del siguiente párrafo:

*"Asimismo, las personas naturales y/o jurídicas que produzcan o importen los productos considerados en el presente reglamento técnico para su comercialización en el Estado Plurinacional de Bolivia, independientemente del lugar de origen del producto o destino de éste, están alcanzadas por las disposiciones contenidas en el presente reglamento técnico."*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se modifica el Artículo 12, INFRACCIONES Y REGIMEN DE SANCIONES, del "Reglamento Técnico de Cemento Portland y Cemento Puzolánico", de acuerdo a la siguiente redacción:

### 12.1. Infracciones

**12.1.1.** Constituyen infracciones administrativas al presente Reglamento Técnico las acciones u omisiones de los productores e importadores de Cemento Portland y/o Cemento Puzolánico que consistan en:

- a) La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, sin contar con el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente.
- b) La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, pese a tener el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente.
- c) Presentar al IBMETRO la constancia del mantenimiento anual del Documento de Conformidad de Producto solicitado en el punto 9.2.1. del presente reglamento, después de transcurridos diez (10) días hábiles desde su emisión.

**12.1.2.** Si a juicio de la AEMP, se considera que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, ésta denunciará el hecho al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

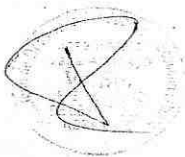
### 12.2. Régimen de Sanciones

#### 12.2.1. Producción Nacional e Importaciones

- a) La AEMP dará inicio al proceso sancionatorio considerando el informe técnico específico, generado por la Autoridad de Supervisión.
- b) Las infracciones, serán sancionadas por la AEMP mediante una Resolución Administrativa, respaldada técnicamente por la Autoridad de Supervisión, cuando corresponda.
- c) Cuando aplique, los costos asociados a la destrucción del lote no conforme, serán cubiertos por el importador o fabricante nacional, siendo la destrucción supervisada por la Autoridad de Supervisión.
- d) Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

**Tabla 7. Sanciones**

Nº	INFRACCIONES	SANCIONES
1	La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, sin contar con el Certificado de	$S = 0,15 * Pc * Q$ Dónde: $S =$ Sanción expresada en moneda nacional vigente.



Nº	INFRACCIONES	SANCIONES
	Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente.	$P_c$ = Precio comercial unitario del producto, publicado por una fuente oficial, a la fecha de la infracción.  $Q$ = Cantidad Total del lote no conforme, proporcionado por la Autoridad de Supervisión.
2	La entrega para la comercialización u otros fines de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II, pese a tener el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente.	$S = 0,10 * P_c * Q$ Dónde: $S$ = Sanción expresada en moneda nacional vigente. $P_c$ = Precio comercial unitario del producto, publicado por una fuente oficial, a la fecha de la infracción. $Q$ = Cantidad Total del lote no conforme, proporcionado por la Autoridad de Supervisión.  Anulación del Documento de Conformidad de Producto.
3	Presentar al IBMETRO la constancia del mantenimiento anual del Documento de Conformidad de Producto solicitado en el punto 9.2.1. del presente reglamento, después de transcurridos diez (10) días hábiles desde su emisión.	Multa en bolivianos equivalente 100 UFV's por día hábil, durante los días 1 al 10 de retraso.  Anulación del Documento de Conformidad de Producto, a partir del día 11 de retraso.

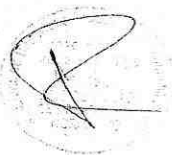
- e) Cuando corresponda, el IBMETRO dará curso a una nueva solicitud de obtención del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, siempre que los infractores hayan dado cumplimiento a las sanciones.
- f) Las Sanciones podrán ser impugnadas por las vías establecidas en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175.

### 12.2.2. Procedimiento Sancionatorio

El Proceso Sancionatorio será realizado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175 y normativa inherente de la AEMP.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Excepcionalmente a lo establecido en el Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolánico", hasta el 31/12/2019 será opcional la inclusión en la etiqueta del envase, lo solicitado en el apartado 8.2.1. inciso b) numerales iii) y iv) del "Reglamento Técnico de Cemento Portland y Cemento Puzolánico".

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las entidades públicas y privadas cuya intervención sea necesaria durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, deberán dar cumplimiento a los plazos que se establezcan en la normativa aplicable





**ARTÍCULO SEXTO.-** El Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y el Instituto Boliviano de Metrología, quedan encargados de la efectivización, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

